

TEXTOS DE HISTORIA DE ESPAÑA 2º BACHILLERATO

33. LAS CORTES DE CÁDIZ, SEGÚN JOVELLANOS. 1811.

"Por fin la nación española se va a juntar en Cortes. El real decreto que las anuncia... se lee ya con entusiasmo en todas partes. A su voz, las juntas electorales se congregan en las villas y en las capitales para nombrar diputados. Aun aquellos pueblos que están separados de nosotros o por inmensos mares o por la cercana tiranía, concurrirán representados por naturales suyos; y la voluntad de todos los padres de familia que habitan los vastos continentes de una y otra España va a ser declarada en este agosto congreso, el más grande, el más libre, el más expectable que pudo concebirse para fijar el destino de una nación tan ultrajada y oprimida en su libertad, como magnánima y constante en el empeño de defenderla...Después de haber sido el primero en proponer en la Suprema Junta Gubernativa la necesidad de anunciar a la nación unas Cortes Generales... después de haber promovido con el más puro celo los decretos que acordaron y fijaron su convocación... ¿qué me quedaba que desear, sino el ver empezada esta gran obra?...Podía restablecer y mejorar nuestra constitución, violada y destruida por el despotismo y el tiempo, reducir y perfeccionar nuestra embrollada legislación... abrir y dirigir las fuentes de la instrucción nacional, mejorando la educación... protegiendo la agricultura y la industria; desterrar tantos desórdenes, corregir tantos abusos y enjugar tantas lágrimas como habían causado la arbitrariedad de los pasados gobiernos y el insolente despotismo del último reinado."

JOVELLANOS, G.M. *Memoria en defensa de la Junta Central*. 1811.

35. CORTES DE CÁDIZ: DISCUSIÓN DE LA INVOCACIÓN PRELIMINAR.

"El Sr. Villanueva: A mí me parece que enseguida de las palabras: en el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad, pido que se añada: de nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima Virgen María.

El obispo de Calahorra: Aquí se trata de una Constitución elemental para España; se

trata de una nación católica, la primera en el mundo, y como se ha de enseñar en las escuelas, póngase: que Dios es el autor de todas las cosas, de todo lo visible y lo invisible y que nos redimió y que creo todo lo que dice la Santa Iglesia católica, apostólica y romana...

El Sr. Espiga: Cuando V.M. encargó a la Comisión el proyecto de Constitución, creyó que no le encargaban un catecismo de religión, y que la Constitución sólo debe contener las leyes fundamentales... La majestad de una Constitución consiste en decir bajo pocas palabras todo cuanto se puede desear..."

Cit. TIERNO GALVÁN, E. *Actas de las Cortes de Cádiz*. 1964.

La Constitución de 1812

“Art. 1. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2. La soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales (...)

Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen (...)

Art. 12. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Art. 14. El gobierno de la Nación española es una monarquía moderada y hereditaria. Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey (...)

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley (...)

Art. 27. Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la

Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá (...)

Art. 34. Para la elección de diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia (...)

Art. 92. Se requiere para ser elegido (...) tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios (...)

Art. 168. La persona del Rey es sagrada e inviolable y no está sujeta a responsabilidad (...)

Art. 225. Todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el secretario de despacho del ramo al que el asunto pertenece (...)

Art. 248. En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para todas las personas (...)

Art. 339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno (...)

Art. 355. La deuda pública reconocida será una de las primeras atenciones de las Cortes y estas pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva extinción (...)

Art. 362. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia Nacional, compuestos por habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población (...)

Art. 366. En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles (...)

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencias, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes (...)

TEXTO:SESION DE LAS CORTES DE CADIZ.1810

"Discutióse prolijamente sobre cada uno de los puntos que comprendía (el proyecto presentado por Muñoz Torrero>. El primero declaraba hallarse los Diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación, legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, en quienes reside la soberanía nacional. Quedó aprobado.

Por el segundo se reconocía y proclamaba de nuevo al Sr. Rey D. Fernando VII, y se declaraba nula la cesión de la Corona que se dice hecha en favor de Napoleón. Quedó aprobado.

Por el tercero se establecía la separación de los tres Poderes, reservándose las Cortes el ejercicio del legislativo. Quedó aprobado.

Por el cuarto se declaraba que los que ejerciesen el Poder ejecutivo en ausencia del Sr. Rey D. Fernando VII serían responsables ante la Nación. Quedó aprobado.

Por el quinto habilitaban las Cortes a los actuales individuos del Consejo de Regencia para que interinamente ejerciesen el Poder ejecutivo, lo que era tanto más conveniente declarar, como que el Consejo de Regencia debía ser rehabilitado, y había manifestado en su papel sus deseos de dejar el mando. Quedó aprobado.

Por el sexto se establecía que el Consejo de Regencia vendría a la sala de sesiones a reconocer la soberanía nacional de las Cortes.

Diario de Sesiones de Cortes nº 1. 24 de septiembre de 1810



